

AL DESPACHO informando que por reparto se recibió demanda ordinaria laboral promovida por TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A.S. – TCC S.A.S contra NELSON ENRIQUE PICO ABAUNZA y opcionalmente contra el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS - SINTRACAP. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado HERNANDO VILLA RESTREPO¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 8.246.541 y T. P. No. 28.270 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el mandato.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS, se admitirá la demanda y se le imprimirá el tramite previsto en el artículo 114 del CPTSS.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado HERNANDO VILLA RESTREPO como apoderado judicial de la demanda TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A.S. – TCC S.A.S, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de fuero sindical – permiso para despedir, promovida por TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A.S. – TCC S.A.S contra NELSON ENRIQUE PICO ABAUNZA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente de este proveído, tanto al demandado, el señor NELSON ENRIQUE PICO ABAUNZA, como a la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS – SINTRACAP, en los términos del artículo 291 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CITAR a las partes a audiencia que se celebrará dentro del quinto (5) día hábil siguiente a la notificación que del presente proveído se le haga al demandado y a la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE

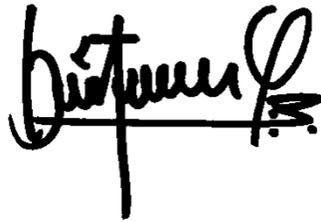
¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

Exp. 2021-100

Proceso Especial – Fuero Sindical

TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS
– SINTRACAP, diligencia en la cual se desarrollaran las etapas señaladas en
el articulo 114 del CPTSS.

Notifíquese



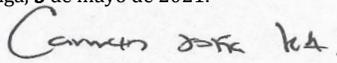
DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en
el estado electrónico No. 68 publicado en el micrositio web del
Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 5 de mayo de 2021.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretara